

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2866 DE 2022,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. CERO PAPEL N° **00473/2023**

VALPARAÍSO, **miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.D.P) N° 191/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 123 de 2014, los Decretos Exentos Electrónicos N° 63 de 2022 y N° 124 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2866 de 2022 y la Resolución Exenta Cero Papel N° 450 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive.

2. Que mediante Decreto Exento N° 124 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó la cuota global anual de captura del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens*, en la unidad de pesquería comprendida desde la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, establecida mediante Decreto Exento N° 63 de 2022, del mismo Ministerio.

3. Que mediante Resolución Exenta Cero Papel N° 450 de 2023, se modificó la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2023, de la pesquería artesanal de Anchoqueta entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 124 de 2023, antes citado.

4.- Que conforme lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (D.D.P) N° 191 /2023, citado en Visto, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 2866 de 2022, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías de Anchoqueta y Sardina común correspondiente a la Región de Los Ríos.

## RESUELVO:

1.- Modifíquese el resuelvo 1º de la Resolución Exenta N° 2866 de 2022, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para el año 2023, de las fracciones artesanales de las pesquerías de anchoveta y sardina común correspondiente a la Región de Los Ríos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de reemplazar la tabla del recurso anchoveta ahí indicada por la siguiente:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización 2023	2023	Anchoveta (t)
Armadores Pelágicos de Valdivia Asociación Gremial - APEVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 29-14	3,9012%	412,1249
Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros ACERMAR A.G. - ACERMAR A.G.; Registro de Asociaciones Gremiales N° 4205	10,8441%	1145,5734
Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793	8,1355%	859,4319
Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL A.G N° 44-14	51,6963%	5461,1912
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10	5,9474%	628,2784
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Recolectores y Armadores Cerqueros de la Región de Los Ríos APACER A.G N° 46-14	6,1032%	644,7467
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Amargo, Registro Sindical Único 14.01.0105	7,1031%	750,3706
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0127	2,6488%	279,8168
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Históricos de Valdivia, ARPAVAL Registro Sindical Único 14.01.0514	2,5840%	272,9721
Cuota residual	1,0364%	109,4949

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaría de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/FOM

